**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO”**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**1.** **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “FUTURO”**. El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2020[[1]](#footnote-1), aprobó el registro como partido local al instituto político denominado “**FUTURO**”. Además, se determinó que el registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El diecisiete de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021[[2]](#footnote-2), aprobó los *“Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”,* en cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[3]](#footnote-3), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**4. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[4]](#footnote-4), el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[5]](#footnote-5), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**5. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** El cinco de junio, conforme a lo establecido en los artículos 376 y 378 del Código Electoral, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura, tal y como se desprende de las actas remitidas a esta autoridad. Asimismo, realizaron la calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expidieron las constancias a las fórmulas de candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos, acorde a lo establecido en el artículo 165, fracción V del Código Electoral.

En esa misma fecha, conforme lo prevé́ el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

**7. CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS.** El nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024[[6]](#footnote-6), efectuó́ el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG- 197/2024 al IEPC-ACG-321/2024[[7]](#footnote-7), este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así́ como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024[[8]](#footnote-8), se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró́ la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó́ la asignación de diputaciones respectiva.

**8.** **DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS Y FUTURO”.** El dieciséis de julio, el Consejo General del Instituto Electoral, por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024[[9]](#footnote-9), determinó la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, como resultado de la votación obtenida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y munícipes, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; y con ello la invitación a participar a especialistas en la materia en la postulación como persona interventora en la liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante este Instituto.

**9.** **DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA** **QUE SERÁ RESPONSABLE DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "FUTURO” E INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN CON MOTIVO DE LA POSIBLE PÉRDIDA DEL REGISTRO.** Con fecha treinta y uno de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-332/2024[[10]](#footnote-10), aprobó la designación del especialista nombrado como persona interventora, que será responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local **“FUTURO”,** en la etapa de prevención y conclusión del procedimiento de liquidación, con motivo de la posible pérdida de registro como resultado del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

**10.** **IMPUGNACIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-332/2024 DEL CONSEJO GENERAL.** El veinticinco de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resuelve los recursos de apelación identificados con números de expedientes RAP-053/2024[[11]](#footnote-11) y RAP-055/2024[[12]](#footnote-12), interpuestos por Mario Alberto Silva Jiménez y Enrique Lugo Quezada, en su calidad de representantes, propietario y suplente, respectivamente, del partido político local **“FUTURO”**, en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-332/2024 del Consejo General de este Instituto Electoral que aprobó la designación de la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local **“FUTURO”**, en la etapa de prevención y conclusión del procedimiento de liquidación y la posible pérdida de registro, decretando sobreseídos los medios de impugnación.

**11. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO.** El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE-CG2243/2024, designó como personas consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso.

**12. RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES A LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES.** Con fecha de treinta de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[13]](#footnote-13) resolvió, los últimos medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de munícipes en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral local concurrente 2023-2024.

**13.** **TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERÍAS.** El uno de octubre, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejerías electorales de este organismo electoral, el ciudadano Carlos Javier Aguirre Arias y las ciudadanas Melissa Amezcua Yépiz y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

**14.** **APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024[[14]](#footnote-14), el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.

**15. RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** Con fecha de dieciséis de octubre, la Sala Superior resolvió, el último medio de impugnación interpuesto con motivo de la elección de gubernatura en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**16. RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES.** Con fecha de treinta de octubre, la Sala Superior resolvió en última instancia, los restantes medios de impugnación interpuestos con motivo de la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**17.** **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Con fecha treinta y uno de octubre, el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-355/2024[[15]](#footnote-15), declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**18. IMPUGNACIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-327/2024 DEL CONSEJO GENERAL.** El cinco de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resuelve el recurso de apelación identificado con número de RAP-052/2024[[16]](#footnote-16), interpuesto por el C. Mario Silva Jiménez, representante propietario del Partido Político Local **“FUTURO”**, en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024 del Consejo General de este Instituto Electoral que declara la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, determinando improcedente el medio de impugnación y confirmando el acuerdo referido.

**19. PROYECTO DE DICTAMEN Y ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO”.** Con fecha diecinueve de noviembre, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitió mediante memorándum 09/2024, a la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, proyecto de Dictamen y anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se propuso la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Político Local denominado **“FUTURO”**, al actualizarse la causal contenida en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de que fueran presentados y puestos a consideración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos para su aprobación.

**20. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS DE ESTE INSTITUTO, QUE DETERMINÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO” ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Con fecha veintiuno de noviembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto aprobó el dictamen, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político local **“FUTURO”** al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y el cual se acompaña como anexo al presente acuerdo.

**21.** **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** En la misma fecha que el punto anterior,la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en sesión ordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116 párrafo 1del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver, en los términos de las leyes aplicables y del Código Electoral, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por el Código Electoral, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como implementar el procedimiento de liquidación de los bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político y declarar en definitiva la pérdida del registro, tal como lo establecen los artículos 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, LI, LII, LIX y 135 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** De conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII, y 214, párrafos 1 y 2 del Código Electoral; en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

En la presente anualidad se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al titular de la gubernatura del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman la entidad federativa, proceso electoral que dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realizó la presidencia.

**V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS.** Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Que conforme a lo que determinen la Constitución Federal, la ley general en la materia, la Constitución local, así como el Código Electoral del Estado, será la legislación estatal la que regule lo relativo a la creación, registro y pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales.

Lo anterior de conformidad a los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Son derechos de los partidos políticos, los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo previsto en el artículo 66 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, participar en las elecciones locales para diputaciones, munícipes y gubernatura, y nombrar representantes ante los órganos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Son prerrogativas de los partidos políticos, las establecidos en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**VI. DE LA JORNADA ELECTORAL.** Tal como se estableció en el antecedente **5** de este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII, y 214, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el dos de junio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales, para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; proceso electoral que dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realizó su consejera presidenta.

**VII. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Como lo señala el antecedente **6** del presente dictamen, el cinco de junio del año en curso,de conformidad con lo dispuesto en los artículos 376 y 378 de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo estatal parcial de las elecciones de diputaciones por el principio de representación proporcional y de gubernatura; declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría a la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos.

En esa misma fecha, conforme lo prevé el artículo 370 del Código Electoral y los Lineamientos antes citados, los consejos municipales electorales realizaron el cómputo de la elección de munícipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

**VIII. CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO; CÓMPUTO ESTATAL, CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS.** De conformidad al antecedente **7** del presente dictamen, el nueve de junio, en sesión especial permanente, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024, efectuó́ el cómputo estatal y la calificación de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

En la misma fecha, mediante acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG- 197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, este Consejo General realizó la calificación de las elecciones realizadas en los ciento veinticinco municipios, así́ como la respectiva asignación de regiduría por el principio de representación proporcional. Por otro lado, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024, se tuvo por efectuado el cómputo estatal, se declaró́ la validez de la elección local de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizó́ la asignación de diputaciones respectiva.

**IX. DE LAS CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos Locales perderán su registro en la entidad federativa correspondiente, por haber incurrido en alguna de las causales que se detallan a continuación:

1. No participar en un proceso electoral ordinario;
2. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos;
3. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos si el partido local participa coaligado.
4. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
5. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
6. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
7. Haberse fusionado con otro partido político.

El artículo 95, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos estipula que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local o de una agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundado y motivando las causas de la misma y publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

Esto es, deben motivarse y justificarse claramente las causas que actualizan la hipótesis de pérdida del registro estatal.

Para analizar las hipótesis de pérdida de registro relacionadas con el incumplimiento del porcentaje mínimo de votos para mantener la calidad de instituto político local, debe analizarse si el partido político obtuvo al menos el tres por ciento de la votación valida emitida en alguna de las elecciones locales del proceso electoral inmediato anterior.

En caso de que se actualice la causa de pérdida de registro, el acuerdo correspondiente deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**X.** **DE LA DECLARATORIA SOBRE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUTURO”.** Que tal y como lo establece el antecedente **20** del presente acuerdo, la Comisión de Prerrogativas a Partidos de este Instituto aprobó el dictamen, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político local **“FUTURO”**, por los siguientes motivos:

El artículo 13, Base II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que para que un partido político estatal mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos.

Luego entonces, es necesario tener presente que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c), establecen a la letra, lo siguiente:

*“****Artículo 94.***

*1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:*

*…b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.*

*c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado…”*

Como se advierte del numeral antes citado, es causal de pérdida de registro de un partido político el *“no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de partidos políticos locales, coaligados o no”*.

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro son los siguientes:

1. Que se trate de una elección ordinaria;
2. Que sea la elección inmediata anterior;
3. Que se trate de la elección para Gobernador, diputados a las legislaturas locales o ayuntamientos.

En este sentido, la elección inmediata anterior a la dictaminación sobre la perdida de registro del partido político local **“FUTURO”**, es la celebrada el dos de junio del año dos mil veinticuatro, en la que se eligieron al titular de la gubernatura del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarían la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

Es de mencionar, que, los cargos de elección popular que fueron votados en este proceso electoral concurrente 2023-2024 han tomado posesión de su cargo en los plazos que marca el Código de la materia, y de conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfa numérica IEPC-ACG-355/2024, el treinta y uno de octubre del año en curso, este Consejo General declaró la conclusión del referido Proceso Electoral Local, encontrándose resueltos la totalidad de los medios de impugnación respectivos, de ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación válida emitida de las diferentes elección locales son firmes y definitivas.

De acuerdo con el dictamen de pérdida de registro del partido político local **“FUTURO”**, aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos de este Instituto y que se pone a consideración de este Consejo General, el referido partido político se ubica en el supuesto establecido por el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, como consta en los siguientes recuadros:

**Tabla 1. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a la gubernatura.** (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2024) [[17]](#footnote-17)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPOS DE VOTACIÓN** | **PORCENTAJE** | **TOTAL** |
| Votación Total Emitida |  | 3,768,029 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,676,663 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 110,299.89 |
| Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en la elección a la Gubernatura. | 1.8157% | 66,757 |

Cabe mencionar que una vez agotada la cadena impugnativa respecto de los resultados en cuanto a la elección a la Gubernatura, estos no tuvieron modificación alguna, quedando firmes los resultados citados y consignados en el acuerdo IEPC-ACG-196/2024.

**Tabla 2. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional.** (De conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-322/2024) [[18]](#footnote-18)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPOS DE VOTACIÓN** | **PORCENTAJE** | **TOTAL** |
| Votación Total Emitida |  | 3,800,733 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,703,149 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 111,094.47 |
| Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en las elecciones de diputados. | 2.6294% | 97,369 |

Cabe mencionar que una vez agotada la cadena impugnativa respecto de los resultados en cuanto a la elección de diputaciones, estos no ostentaron modificación alguna, quedando firmes los resultados citados y consignados en el acuerdo IEPC-ACG-322/2024.

**Tabla 3. Porcentaje de votación obtenida por el partido político local “Futuro” en la elección a munícipes.** (De conformidad con los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-197/2024 al IEPC-ACG-321/2024, **en relación con los municipios que sufrieron modificaciones en las votaciones derivadas de sentencias jurisdiccionales**, lo cuales se aprobaron por el Consejo General mediante los siguientes acuerdos: Guadalajara **IEPC-ACG-335/2024[[19]](#footnote-19)**; La Barca **IEPC-ACG-337/2024[[20]](#footnote-20)**; Tonalá **IEPC-ACG-339/2024[[21]](#footnote-21)**; Yahualica de González Gallo **IEPC-ACG-340/2024[[22]](#footnote-22)**, Amatitán **IEPC-ACG-341/2024[[23]](#footnote-23);** Zapotlán el Grande **SG-JRC-0381/2024[[24]](#footnote-24)** y San Pedro Tlaquepaque **SG-JRC-0247/2024[[25]](#footnote-25).**) información desagregada en el anexo que acompaña el presente acuerdo conjuntamente con la votación obtenida en los demás municipios que fueron confirmados por la autoridad jurisdiccional correspondiente o no fueron impugnados, de los que se obtiene la siguiente votación y porcentaje:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPOS DE VOTACIÓN** | **PORCENTAJE** | **TOTAL** |
| Votación Total Emitida |  | 3,685,787 |
| Votación Válida Emitida | 100% | 3,588,422 |
| 3% de Votación Válida Emitida | 3% | 107,652.66 |
| Votación obtenida por el partido político local “FUTURO”, en las elecciones de munícipes. | 2.8532% | 102,384 |

Cabe mencionar que una vez agotada la cadena impugnativa respecto de los resultados en cuanto a la elección a Munícipes, este si tuvo modificaciones respecto a los municipios de Amatitán;Guadalajara; La Barca; Tonalá; Yahualica de González Gallo; Zapotlán el Grande y San Pedro Tlaquepaque, tal como se observa del anexo número **I** que se adjunta al presente acuerdo.

Resulta oportuno precisar que, es tomado el porcentaje de votación obtenida en la elección a diputaciones de representación proporcional, debido a que es una votación más completa que la votación de diputaciones de mayoría relativa, ya que contiene la votación emanada de los cómputos distritales y municipales, además del cómputo de la votación de la ciudadanía jalisciense residente en el extranjero, voto anticipado y casillas especiales.

En relación de los resultados anteriores, es procedente declarar la pérdida del registro como partido político local, del instituto político denominado **“FUTURO”,** en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para la gubernatura del Estado, diputados y munícipes en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, por lo que se actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política Mexicana y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Debido a lo anterior se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el dictamen que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, de conformidad con la dictaminación emitida por la Comisión de Prerrogativa a Partidos Políticos:

***“PRIMERO. -*** *Se declara la pérdida del registro como partido político local, del instituto político local denominado* ***“FUTURO”,*** *en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de la gubernatura del Estado, diputaciones y/o munícipes durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, por lo que se actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP y 7 de los Lineamientos aplicables.*

***SEGUNDO. -*** *Notifíquese al partido político local* ***“FUTURO”*** *en el domicilio procesal señalado y/o a través de los medios electrónico debidamente autorizados.*

***TERCERO. -*** *Hágase del conocimiento el presente dictamen a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración y en su caso aprobación definitiva el presente dictamen por parte el Consejo General de este organismo electoral.”*

**XI.** **DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO. Se declara la pérdida del registro como partido político local** del instituto político denominado **“FUTURO”,** en términos del considerando X del presente acuerdo y del dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, el partido político local **“FUTURO”** pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** El partido político local **“FUTURO”** deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a la persona interventora designada por este Consejo General, Licenciado Héctor Alberto Romero Fierro, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 27 de noviembre de 2024**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El Secretario ejecutivo** | |  |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **27 de noviembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 de septiembre de 2020, es consultable en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en: [https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06- 09/20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-%2009/20iepc-acg-196-2024gubernatura.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-06-09> [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en: [https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06- 09/4iepc-acg-322-2024diputacionesrp.pdf](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-%2009/4iepc-acg-322-2024diputacionesrp.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-16/1iepc-acg-327-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-07-31/12iepc-acg-332-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. https://www.triejal.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/RAP-053-2024.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. https://www.triejal.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/RAP-055-2024.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. En adelante Sala Superior. [↑](#footnote-ref-13)
14. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024-fedeerratas.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/1iepc-acg-355-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Consultable en: https://www.triejal.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/RAP-052-2024.pdf [↑](#footnote-ref-16)
17. Confirmado mediante sentencia de la Sala Superior del TEPJF, SUP-JDC-094/2024 y acumulado, consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0954-2024.pdf. [↑](#footnote-ref-17)
18. Confirmado mediante sentencia de la Sala Superior del TEPJF, SUP-REC-22808/2024 y acumulados, consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-22808-2024.pdf. [↑](#footnote-ref-18)
19. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-08-16/1iepc-acg-335-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-12/2iepc-acg-337-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
21. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-12/1iepc-acg-339-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-21)
22. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-24/1iepc-acg-340-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-24/2iepc-acg-341-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. Se puede consultar en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JRC-0381-2024-> [↑](#footnote-ref-24)
25. Se puede consultar en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0247-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-25)